



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 051 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 14 MAR. 2025



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente ORSYLP20250000561, sobre PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA N° 02 al contrato N° 156-2023-AS-GR PUNO, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD ZEPITA, MICRO RED ZEPITA, RED DE SALUD CHUCUITO, DEL DISTRITO DE ZEPITA – PROVINCIA DE CHUCUITO – DEPARTAMENTO DE PUNO" con CUI N° 2450812;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, ha emitido el Informe N° 000676-2025-GRP/ORSYLP de fecha 07 de marzo del 2025, dirigido al Gerente General Regional, el contenido del documento es el siguiente:

"...ASUNTO: PREVISION PRESUPUESTAL PARA APROBACION DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 02 DERIVADO DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA - CONTRATO N° 156-2023-AS-GR PUNO REG:131-C.

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD ZEPITA, MICRO RED ZEPITA, RED DE SALUD CHUCUITO, DEL DISTRITO DE ZEPITA – PROVINCIA DE CHUCUITO – DEPARTAMENTO DE PUNO"

REF.: a) Informe N° 000035-2025-GRP/ORSYLP-ASC.

b) Proveído 001881-2025-GRP/GRPPM.

c) Informe N° 000337-2025-GRP/SGPTO.

d) Informe N° 000556-2025-GRP/ORSYLP...

Mediante, la presente me es grato dirigirme a su despacho a efectos de remitir la PREVISION PRESUPUESTAL PARA APROBACION DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA N.º 02 DERIVADO DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA - CONTRATO N.º 156-2023-AS-GR PUNO de la Supervisión de Obra GRUPO AYS S.A.C de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD ZEPITA, MICRO RED ZEPITA, RED DE SALUD CHUCUITO, DEL DISTRITO DE ZEPITA – PROVINCIA DE CHUCUITO – DEPARTAMENTO DE PUNO" con CUI N° 2450812.

Que al respecto con Informe N° 000035-2025-GRP/ORSYLP-ASC, EL Ing. Alcides Sancho cama, Especialista III de esta oficina indica a la letra:

" Mediante INFORME N° 000556-2025-GRP/ORSYLP de fecha 27/02/25, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos presento a la Gerencia General Regional el documento con asunto REMITO PROCEDENCIA DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 02 DERIVADO DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA - CONTRATO N° 156-2023AS-GR PUNO, donde concluye: "Que en atención y de conformidad al INFORME N° 000027-2025-GRP/ORSYLP-ASC del Especialista III – Ing. Alcides Sancho Cama, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos concluye que es PROCEDENTE la PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 02 al CONTRATO N° 156- 2023-AS-GR PUNO por el monto de S/. 58,321.90 (CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON 90/100 SOLES) el cual ya cuenta con la CERTIFICACIÓN con NOTA N° 994, debido a que resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, el cual proviene de prestaciones adicionales de obra acorde al Art. 34 de la LCE, ANEXO N° 1 del RLCE y OPINIÓN N° 008-2020/DTN."

Mediante INFORME N° 000337-2025-GRP/SGPTO de fecha 28.02.25, la Sub Gerencia de Presupuesto presentó a la Gerencia Regional de Planeamiento,





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 051 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, ... 16 MAR. 2025



Presupuesto y Modernización el documento con asunto Previsión Presupuestal para Aprobación de Prestación Adicional de Supervisión de Obra Nº 02 Derivado de Prestaciones Adicionales de Obra del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Zepita, Red de Salud Chucuito, del Distrito de Zepita – Provincia de Chucuito – Departamento de Puno", donde indica: "... el proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Zepita, Red de Salud Chucuito, del Distrito de Zepita – Provincia de Chucuito – Departamento de Puno" en el presente año cuenta con crédito presupuestario en la Específica de Gasto 2.6.8.1.4.3 Gastos por la Contratación de Servicios, la suma de S/ 188,091.00 en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, de los cuales a la fecha se encuentra con certificación de crédito presupuestario el monto de S/ 85,556.30, quedando un saldo de S/ 102,534.22, para lo cual ya se cuenta con certificación de crédito presupuestario mediante nota Nº 994 por el monto de S/ 58,321.90."

El Art. 34 de la LCE establece: "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3."

El ANEXO Nº 1 DEFINICIONES del RLCE indica Prestación adicional de supervisión de obra: "Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra."

La OPINIÓN Nº 008-2020/DTN, indica: "3. CONCLUSIONES

3.1 Cuando era indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión provenientes del mismo contrato de supervisión, así como de aquellas consistentes en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, el límite porcentual para la aprobación de dichas prestaciones debía calcularse de manera independiente -a razón de cada supuesto invocado-, considerando aquellos adicionales de supervisión que hubieran sido aprobados anteriormente.

3.2 Las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encontraban sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la anterior Ley, dada la necesidad de preservar el control ininterrumpido de los trabajos de obra mediante el supervisor. Asimismo, la incidencia porcentual de dichas prestaciones adicionales se computaba de manera independiente, sin incluir aquellas que hubieran derivado de otros supuestos de adicionales de supervisión.

3.3. Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley, el límite de la Entidad para la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (por casos distintos a los de adicionales de obra) era el quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para su cálculo todas aquellas prestaciones adicionales de supervisión de obra que hubieran sido aprobadas en virtud de este mismo supuesto. De superarse este límite, se requería autorización de la Contraloría General de la República, previa al pago correspondiente a dichas prestaciones adicionales."

Por lo tanto, se requiere la aprobación mediante Resolución, la PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA Nº 02 que resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, el cual proviene de



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 051 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 14 MAR. 2025



prestaciones adicionales de obra acorde al Art. 34 de la LCE, ANEXO Nº 1 del RLCE y OPINIÓN Nº 008-2020/DTN.”

Que así mismo se tiene que mediante Informe Nº 000337-2025-GRP/SGPTO, de fecha 28 de febrero del 2025-GRP/SGPTO, la sub Gerente de Presupuesto, indica que mediante Informe Nº 000556-2025- GRP/ORSYLP, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos emite opinión favorable y concluye que es procedente la prestación adicional de supervisión de obra Nº 02 derivado de prestaciones adicionales de obra del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Zepita, Red de Salud Chucuito, del Distrito de Zepita – Provincia de Chucuito – Departamento de Puno” por el monto de S/ 58,321.90. por lo que informa que el proyecto en mención, en el presente año cuenta con crédito presupuestario en la Específica de Gasto 2.6.8.1.4.3 Gastos por la Contratación de Servicios, la suma de S/ 188,091.00 en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, de los cuales a la fecha se encuentra con certificación de crédito presupuestario el monto de S/ 85,556.30, quedando un saldo de S/ 102,534.22, para lo cual ya se cuenta con certificación de crédito presupuestario mediante nota Nº 994 por el monto de S/ 58,321.90 y que en consecuencia, se cuenta con recursos presupuestales para el concepto sobre prestación adicional de supervisión de obra Nº 02 derivado de prestaciones adicionales de obra del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Zepita, Red de Salud Chucuito, del Distrito de Zepita – Provincia de Chucuito – Departamento de Puno”, concluyendo que, en base a ello, la dependencia encargada de la ejecución del proyecto y la encargada del proceso de selección puede tomar sus decisiones; asimismo indicar que, la determinación de la contratación de dicho servicio no es función de esta Gerencia.

Por lo que en atención a ello se remite el presente expediente a efectos de que en atención al Informe Nº 000556-2025-GRP/ORSYLP, de fecha 27 de febrero del 2025 por el cual esta oficina, concluye por la procedencia de la PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA Nº 02 al contrato Nº 156-2023-AS-GR PUNO, POR EL MONTO DE S/ 58,321.90 y de conformidad al Informe Nº 000035-2025-GRP/ORSYLP-ASC e Informe Nº 000337-2025-GRP/SGPTO, solicito la aprobación mediante Resolución, la PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA Nº 02 que resulta indispensable y necesaria

para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, el cual proviene de prestaciones adicionales de obra acorde al Art. 34 de la LCE, ANEXO Nº 1 del RLCE y OPINIÓN Nº 008-2020/DTN...”;

Que, mediante proveído 006639-2025-GRP/GGR, de fecha 11 de marzo del 2025, Gerencia General Regional dispone: “...SE PRECISE PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA DE LA PRESTACION ADICIONAL, ASIMISMO, SE INCORPORA EN LA PARTE RESOLUTIVA EL SIGUIENTE ENUNCIADO: “A SU VEZ CORRESPONDE QUE EL CONTRATISTA AUMENTE DE FORMA PROPORCIONAL LAS GARANTÍAS QUE HUBIESE OTORGADO, DEBIENDO ENTREGAR LA ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA GARANTIA CORRESPONDIENTE EN EL PLAZO MAXIMO DE OCHO (8) DIAS HABILIS DE ORDENADA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE ACUERDO AL NUMERAL 157.3 DEL ARTICULO 157 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.”;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 051 -2025-GGR-GR PUNO

Puno,16 MAR. 2025.....



Que, con Informe N° 000556-2025-GRP/ORSYLP de fecha 27 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se dirige al Gerente General Regional, e indica: "3.4. DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA POR PRESTACIONES ADICIONALES

El porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de supervisión por adicionales de obra es de 8.82%, del cual el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, acorde al Art. 34 de la LCE y OPINIÓN N° 008-202/DTN."; y

Estando al Informe N° 000556-2025-GRP/ORSYLP e Informe N° 000676-2025-GRP/ORSYLP de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Proveído 006587-2025-GRP/GGR y Proveído 006639-2025-GRP/GGR de Gerencia General Regional";

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA N° 02 al contrato N° 156-2023-AS-GR PUNO, por el monto de S/ 58,321.90 (porcentaje de incidencia acumulada del 8.82%) que resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que proviene de prestaciones adicionales de obra acorde al Art. 34 de la LCE, ANEXO N° 1 del RLCE y OPINIÓN N° 008-2020/DTN; de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD ZEPITA, MICRO RED ZEPITA, RED DE SALUD CHUCUITO, DEL DISTRITO DE ZEPITA – PROVINCIA DE CHUCUITO – DEPARTAMENTO DE PUNO" con CUI N° 2450812.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CORRESPONDE que el Contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional de acuerdo al numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL